



0357-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

Vistos; el Expediente N° 0022570-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2009-ED de fecha 14 de Octubre del 2009, se convocó a concurso público, hasta 26.500 plazas orgánicas vacantes y presupuestadas de Educación Básica Regular, generadas hasta el 30 de setiembre del 2009, para nombramiento del profesorado en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el primer nivel magisterial; aprobándose en ese mismo acto los Lineamientos y Procedimientos del Concurso y el Cronograma Correspondiente;

Que, en los Lineamientos y procedimientos del concurso se señalaba que el proceso se desarrolla en dos etapas; la etapa nacional, a cargo del Ministerio de Educación, a través de una prueba única nacional y la etapa Institucional, realizada por los comités de evaluación de las instituciones educativas, solo para los postulantes que clasificaron en la etapa nacional; estableciéndose además entre otras cosas, todo lo referido a la conformación de los comités de evaluación, sus funciones, y los impedimentos para ser miembro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0407 de fecha 29 de enero del 2010, la UGEL N° 06, declaró nulo el proceso de nombramiento de docentes llevado a cabo por la Institución Educativa "Felipe Santiago Estenós", debido que el profesor Didier Samuel Espinoza Núñez, integrante del Comité de Evaluación, había estado sancionado administrativamente, lo que constituía impedimento para ser miembro de dicho comité, asimismo se dispuso en el mismo acto que el comité vuelva evaluar a los postulantes que participaban en esta segunda etapa de acuerdo a los criterios señalados en la referida resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4088-2010-DRELM de fecha 11 de agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró nula la Resolución Directoral N° 0407 de fecha 29 de enero del 2010 en todos sus extremos de acuerdo al Recurso de Apelación interpuesto por don Miguel Ángel Carbonel Sánchez; asimismo dispuso que se remita una copia del expediente a la CADER de la UGEL N° 06 y al Procurador Público para que inicie las acciones legales correspondientes;

Que, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso de Revisión interpuesto por don Maximiliano Pedro Ramírez Alarcón, Director de la I.E "Felipe Santiago Estenós" de la UGEL 06 en contra de la Resolución Directoral Regional N° 4088-2010-DRELM de fecha 11 de agosto del 2010, pidiendo su revocatoria y/o nulidad de pleno derecho; asimismo la restitución de la Vigencia de la Resolución Directoral N° 0407 de fecha 29 de enero del 2010;

Que, el recurrente señala que se ha conculcado su derecho de legítima defensa, porque no se le notificó como "tercero administrado" la Resolución Directoral N° 0407, de la UGEL 06 por el contrario resolvieron unilateralmente y que esa decisión afecta a su institución educativa, por el contrario habían aceptado el recurso del profesor Miguel Ángel Carbonel Sánchez de manera indebida, pese que él no se había constituido como "tercero administrado"



de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala además que el citado profesor apeló la Resolución Directoral N° 0407, únicamente para buscar que las plazas queden desiertas al no poder acceder al nombramiento, por eso busco anular dicho proceso al detectar que el profesor Didier Samuel Espinoza Núñez tenía un impedimento para ser parte del Comité de Evaluación, pero como se trataba de una situación subsanable, la UGEL dispuso la rectificación de la Resolución Directoral N° 3934, el cual se formalizo a través de la Resolución Directoral N° 396-2010, del 29 de enero de 2010, en la que se excluyó la participación del profesor Espinoza Núñez y al emitirse la Resolución Directoral N° 0407, que declaró nulo el proceso y dispuso una nueva evaluación con la participación de los postulantes, salvo el impugnante, quien estaba bien notificado y al tanto de todo lo que ocurría en esta nueva etapa del concurso público sin embargo no se presentó, finalmente niega que tenga animadversión sobre el aludido profesor;

Que, el recurrente agrega que con Oficio N° 00498-2010/D. UGEL N° 06/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2010, en que la propia Directora de la UGEL N° 06, le comunicó de los alcances de la Resolución Directoral N° 0407 del 29 de enero del 2010 y por lo cual no podía alegar que desconocía del nuevo proceso de evaluación, las Declaraciones Juradas de las profesoras María Antonieta Chávez Moleros, Sub Directora Administrativa de la IE, María Cristina Toscano Landeo y Eliana Clorinda Lluya Ruiz, que manifiestan haber visto al profesor Carbonel Sánchez el día 4 de febrero de 2010 (día de la evaluación) dentro de la institución educativa, en compañía de su cónyuge tomando fotografías, por eso pide que se sirva merituar dichas declaraciones juradas conforme al principio de la presunción de la veracidad,

Que, del análisis de todo lo actuado se advierte que el Director de la I.E "Felipe Santiago Estenós", cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 4088-2010-DRELM, por haber admitido el Recurso de Apelación presentado por el profesor Miguel Ángel Carbonel Sánchez, quien a criterio del Director no era parte del proceso porque no se constituyó como "Tercero Administrado" con el que no se comparte, porque al profesor le asiste el derecho de ejercer vía recurso impugnativo contra algún acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona su derecho o un interés legítimo, para que éste sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos como lo señala expresamente el artículo 109 de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado se precisa que los medios probatorios presentados por el Director de la IE "Felipe Santiago Estenós", para sustentar que sí habían comunicado oportunamente al profesor Miguel Ángel Carbonel Sánchez la nueva fecha de la evaluación no reúnen las formalidades prescritas en el artículo 20 de la Ley N° 27444, que señala las modalidades de notificación en orden de prelación, iniciándose con una notificación personal en su domicilio, que en este caso no se acredita que así haya sido y que por eso se haya procedido a otra modalidad; no se ha tenido en cuenta que ya se había generado una controversia por los cuestionamientos del profesor al proceso de nombramiento en su segunda etapa y al haber trasgredido un debido procedimiento administrativo al que tenía derecho el referido profesor;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;





0357-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por don Maximiliano Pedro Ramírez Alarcón, Director de la I.E "Felipe Santiago Estenós" de la UGEL 06, contra de la Resolución Directoral Regional N° 4088-2010-DRELM de fecha 11 de agosto del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DES LU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación